

# Proyecto de Ley de Licencias para las actividades lucrativas del Cantón de Turrialba

## CAPÍTULO I

### HECHO GENERADOR Y MATERIA IMPONIBLE

#### ARTÍCULO 1.

Todas las personas físicas o jurídicas, **públicas o privadas**, que pretendan realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos, en el cantón de Turrialba, estarán obligadas a obtener previamente a su establecimiento una licencia **municipal** que otorgará la Municipalidad de Turrialba, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

En el caso de actividades relacionadas con instituciones públicas o el ejercicio de servicios profesionales independientes, el establecimiento de locales para el desarrollo de la actividad se sujetará a lo dispuesto en el plan regulador vigente del cantón **de Turrialba** o el conjunto de normas y reglamentos conexos.

Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Turrialba y que su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente determinando qué proporción del volumen de sus negocios se genera en el cantón de Turrialba, aportando una certificación de un contador público.

Igualmente cuando las personas realicen una actividad lucrativa que implique que deban permanecer en el cantón por más de 180 días se tomarán como domiciliados del cantón y deberán cumplir con lo establecido en esta ley.

#### ARTÍCULO 2.

A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Turrialba, se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicte la presente ley. Para el establecimiento del impuesto quedan a salvo las actividades exentas por disposición de ley.

### **ARTÍCULO 3.**

Debe entenderse como actividad económica aquella que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico, por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria. Aquellas personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere esta ley y que se encuentren asociadas, de hecho o de derecho, con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial, deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo.

#### **Clasificación de actividades**

Se entiende por actividades comerciales, productivas o lucrativas las señaladas a continuación, que están comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas. Entre tales actividades se encuentran las siguientes:

**a) Agricultura, ganadería, pesca, forestal, artesanía:** comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas, porcinas, y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria y ganadera. Quedan excluidos quienes reporten ingresos brutos anuales iguales o menores de 25 salarios base, tomando el salario base de un oficinista uno del Poder Judicial

**b) Industria (manufacturera o extractiva):** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación, el empackado o el transporte de uno o varios productos. También, comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios. Se incluye la producción de energía eléctrica, mecánica o de cualquier tipo utilizando los recursos naturales para ello. También se incluye la transformación de productos agrícolas.

En general, se refiere a mercancías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, los talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte; imprentas, editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, comunicaciones privadas y establecimientos similares.

**c) Comercio:** comprende la compra, la venta, la distribución y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por Internet o por cualquier medio, así como las de garaje.

**d) Servicios:** comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, por Internet o por cualquier otro medio, así como los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y de salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en sociedades de hecho o de derecho.

#### **ARTÍCULO 4.**

El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no, y cualquiera que sea el resultado económico obtenido. Para el caso de bienes muebles no se considerará actividad lucrativa el arrendamiento de un solo bien y en el caso de bienes inmuebles no se considerará actividad lucrativa el arrendamiento de un solo bien con fines habitacionales.

#### **ARTÍCULO 5.**

El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos, o compras para el caso del Régimen de Tributación Simplificada.

El patentado, cuando finalice su actividad económica, deberá presentar la renuncia de la licencia que le fue otorgada ante la Municipalidad de Turrialba; en caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelarla automáticamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se revoque el permiso de funcionamiento por el Organismo Competente.
- b) Cuando presente un atraso de dos o más trimestres en el pago del respectivo impuesto.
- c) Cuando sea evidente el abandono de la actividad.

De existir alguna deuda de impuestos o tasas municipales, la administración queda autorizada para realizar el cobro por la vía correspondiente.

#### **ARTÍCULO 6.**

La actividad que el patentado desarrollará será únicamente la que la Municipalidad de Turrialba le ha autorizado mediante la licencia otorgada. La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el Plan Regulador del cantón de Turrialba o el ordenamiento jurídico vigente.

Los contribuyentes que incumplan con las actividades autorizadas, y con las disposiciones de la presente ley, su reglamento o cualquier otra normativa y en su lugar realicen otras, no autorizadas en su licencia, incumplimiento de la Ley 7600 Ley igualdad oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas del 29 mayo 1996, utilización de espacios públicos como: obstaculización de calles, aceras, colocación de mercadería y rútuos; serán acreedores de una suspensión de la licencia

#### **ARTÍCULO 7.**

Para realizar todo trámite de licencias como solicitudes, traspasos, traslados, cambios o ampliación de actividades y otros, el o la solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de licencias municipales que al efecto dictará la Municipalidad de Turrialba.

#### **ARTÍCULO 8.**

Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad de Turrialba procederá a clausurar la actividad y el local en que se esté ejerciendo, o bien, a dictar el impedimento para desarrollar la actividad de forma inmediata y sin más trámite.

De igual forma se procederá con los negocios cuya actividad tenga relación con expendio de licores, los cuales deberán clausurarse de forma inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 9047 Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico del 25 junio 2012](#) y el resto del ordenamiento aplicable a la materia.

#### **ARTÍCULO 9.**

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto no excluyen actividades sujetas a licencia que por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

#### **ARTÍCULO 10.**

Para solicitar, traspasar, trasladar, renovar o realizar cualquier otro trámite relacionado con una licencia municipal, será obligatorio que tanto el solicitante, como el dueño o los dueños del inmueble, donde se ejecutará o desarrollará la actividad, se encuentren totalmente al día en el pago de cualquier tributo municipal del que sean sujetos pasivos.

La Municipalidad de Turrialba, por medio del Departamento de Patentes Municipales, llevará un registro de contribuyentes con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización.

El patentado deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Turrialba, o bien, el correo electrónico, el fax u otro medio electrónico para efectos de notificación. Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo, se entenderá debidamente notificado en el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

La Municipalidad entregará a cada patentado el certificado que lo acredita como tal y este deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento. El mismo tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado antes de su vencimiento.

Las licencias municipales son un activo intangible propiedad de la Municipalidad. El otorgamiento de una de ellas a una persona no traslada el dominio de esta, sino que tan solo cede, de manera directa al beneficiario, el derecho de explotación que ella contiene.

Este derecho podrá ser cedido por el beneficiario a un tercero previa autorización por parte de la Municipalidad, si este último cumple los requisitos de ley y reglamentarios establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **ARTÍCULO 11.**

La Municipalidad dispondrá de hasta treinta días naturales para resolver si rechaza o concede la licencia solicitada, contados a partir de la presentación de todos los requisitos que establece la Municipalidad.

### **CAPÍTULO II TARIFA DEL IMPUESTO**

#### **ARTICULO 12.**

Al monto a pagar por licencia municipal deberá adicionarse el dos por ciento (2%) de timbre pro parques nacionales según el artículo 43 inciso 1 de la Ley de Biodiversidad N.º 7788, y sus reformas.

#### **ARTÍCULO 13.**

A excepción de lo señalado en los artículos 16 y 17 de esta ley, se establecen como factores determinantes de la imposición los ingresos brutos o las ventas brutas anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava. Se entiende por ventas, el total de ventas anuales una vez deducido el impuesto que establece la Ley de Impuesto General sobre las Ventas y los ingresos percibidos por concepto de impuestos que, de manera obligatoria, deban recaudar para el Estado. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, que no sea el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

Aquellas personas que ejerzan el ejercicio liberal de las profesiones en sociedades de hecho o de derecho para efectos de calcular el impuesto de patentes deberán presentar una declaración conjunta y designar a una persona física o jurídica involucrada como responsable solidaria ante la Municipalidad

#### **ARTÍCULO 14.**

Las ventas o los ingresos brutos anuales obtenidas durante el periodo fiscal del año que se grava, se les aplicará la tarifa del dos por mil (2 x 1000) y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. El total del resultado obtenido, dividido entre cuatro, constituirá el impuesto a pagar por trimestre y dividido entre doce el impuesto a pagar por mes.

#### **ARTÍCULO 15.**

El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de forma mensual.

En caso de que no se cumpla la cancelación de dicho impuesto, la Municipalidad de Turrialba estará obligada a cobrar el recargo por concepto de intereses, pero si el pago no se hiciera efectivo en el mes correspondiente, los intereses correrán a partir del primer día de cada mes.

Mediante resolución, la Administración Tributaria Municipal fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse al menos cada seis meses; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse la patente hasta su efectivo pago. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración.

#### **ARTÍCULO 16.**

Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 13 de esta ley, la Municipalidad de Turrialba hará una estimación tomando como parámetro la ubicación geográfica, el tamaño del negocio, el valor del inventario u otro negocio similar en el distrito.

La estimación que obtenga la Municipalidad será el equivalente al dos por mil (2x1.000), para ese contribuyente y con ese dato se aplica lo que indica el artículo 14.

Como una forma de incentivar a los contribuyentes desde el momento en que inician la actividad lucrativa y hasta diciembre del primer año de dicha actividad lucrativa se les cobrará el uno punto cinco por mil (1,5x1.000) en lugar del dos por mil (2x1.000). Por lo que una vez obtenida la estimación que equivale al dos por mil (2x1.000) se le calculará sobre ese monto el uno punto cinco por mil (1,5x1.000).

En el caso de actividades inéditas en el cantón el procedimiento provisional para establecer el monto a pagar durante el primer año será: se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar, se recurrirá a información de otro cantón. La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se deben dictar mediante reglamento y se le dará una calificación.

El monto del impuesto a pagar será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el patentado, que se toma como referencia para hacer la analogía, por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la Municipalidad.

Para fijar el monto del impuesto de conformidad con este artículo, la Municipalidad de Turrialba solicitará al contribuyente o responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla.

#### **ARTÍCULO 17.**

Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo y con el artículo anterior, la Municipalidad de Turrialba solicitará al contribuyente o responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla. De igual manera, para fijar el impuesto a los patentados que se encuentran registrados bajo el Régimen de Tributación Simplificada, se aplicará un porcentaje de cero coma dos por ciento (0,2%) sobre las compras lo que significa dos por mil (2x1.000).



Queda obligado el patentado a presentar la declaración mencionada en el artículo 22 de esta ley y a adjuntar las declaraciones de compras del período sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación. De no cumplir con ello, se hará acreedor a la multa mencionada en el artículo 24 de esta ley.

#### **ARTÍCULO 18.**

El total del ingreso bruto o la venta bruta anual de aquellas actividades económicas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad.

#### **ARTÍCULO 19.**

La Municipalidad de Turrialba, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá otorgar descuentos por el pago adelantado anual del impuesto, siempre que sea cancelado durante el mes de enero de cada año gravado. Este debe ser hasta en un porcentaje equivalente o menor a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento del pago.

En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación, para funcionar con período fiscal diferente, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de Turrialba para el registro correspondiente.

#### **ARTÍCULO 20.**

La licencia para el desarrollo de una actividad económica, que haya sido otorgada por la Municipalidad de Turrialba, se podrá suspender cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por dos trimestres, es decir, si vencidos dos trimestres no se ha realizado el pago del impuesto, se deberá aplicar la sanción prevista en este artículo, la cual se ejecutará mediante la suspensión de la licencia, lo que implica la clausura de la actividad que se realice. Previo a la aplicación de este artículo, se deberá prevenir al patentado, en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorios durante los días de suspensión, mencionados en el artículo 15 de esta ley.

## **ARTÍCULO 21.**

Cuando a un establecimiento o actividad se le haya suspendido la licencia por falta de pago y se continúe con el desarrollo de esta, se deberá iniciar el procedimiento administrativo para cancelar inmediatamente la licencia otorgada, cumpliendo previamente con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

De igual manera, el patentado de un establecimiento que con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad se hará acreedor a la imposición de una multa hasta de diez salarios base de un oficinista uno del Poder Judicial. Conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. (Adicionado en el artículo N.º 2 de la Ley N.º 7881, de 9 de junio de 1999).

## **CAPÍTULO III**

### **DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO**

## **ARTÍCULO 22.**

Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante la Municipalidad de Turrialba y anexar fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta del período sujeto a gravar, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para su presentación será de ochenta días naturales, contado a partir de finalizado el período fiscal. En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación, para funcionar con período fiscal diferente, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de Turrialba para el registro correspondiente y el plazo para la presentación será igualmente de ochenta días naturales. Los contribuyentes autorizados por la Dirección General de Tributación, en el Régimen de Tributación Simplificado, deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al período fiscal, junto con el acuse de recibido de la Dirección General de Tributación o por los agentes auxiliares autorizados.

El método o parámetro que se utilizará para estimar los ingresos o ventas brutas anuales de oficio de aquellos patentados que no presten su declaración de impuestos será tomada como base su última declaración de impuestos más el porcentaje de inflación estimada y vigente oficialmente por el Banco Central de Costa Rica, más las multas e intereses correspondientes, esto en el caso de patentados establecidos con un mínimo de dos períodos fiscales.

En el caso de aquellos establecimientos que tengan menos de dos períodos fiscales, se determinarán sus ingresos o ventas brutas anuales de oficio, tomando como base la declaración más alta de impuestos de un establecimiento que se dedique a una actividad similar al establecimiento en cuestión.

Las recalificaciones de oficio del impuesto de Patentes sólo se podrán aplicar hasta el mes de febrero del año respectivo, para que surtan efecto en el impuesto del año en curso.

### **ARTÍCULO 23.**

Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones, además del cantón de Turrialba y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público, en la que se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Turrialba.

Esta información deberá ser verificada por la Municipalidad de Turrialba, que en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el municipio aludido para que tome las acciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 24.**

Los patentados o sujetos pasivos que no presenten, dentro del término establecido, la declaración jurada del impuesto con los documentos que la respaldan, se harán acreedores a una multa de un veinte por ciento (20%) del monto anual del impuesto pagado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del mes siguiente a las fechas establecidas en el artículo 20 de esta ley.

### **ARTÍCULO 25.**

La Municipalidad de Turrialba suministrará a los patentados los formularios y la información necesaria para que pueda presentar la declaración jurada del impuesto. Los patentados deberán retirar los formularios respectivos en la Municipalidad de Turrialba, a partir del 1º de octubre de cada año.

#### **ARTÍCULO 26.**

La declaración jurada del impuesto que deban presentar los patentados ante la Municipalidad de Turrialba quedará sujeta a las disposiciones de los artículos 122, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a otras leyes que regulen esta materia.

#### **ARTÍCULO 27.**

Toda declaración presentada por los contribuyentes queda sujeta a ser revisada por la Municipalidad de Turrialba, con los medios establecidos en la presente ley y, supletoriamente, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y verificar ante la Dirección General de Tributación Directa, la exactitud de los datos suministrados.

Si se comprobare que los datos declarados por el contribuyente son incorrectos, falsos o incompletos, causando esto una variación en la patente, la Municipalidad estará facultada para realizar una recalificación, para determinar de oficio el verdadero monto de la obligación tributaria. Asimismo, la declaración jurada que deben presentar los contribuyentes ante la Municipalidad queda sujeta a lo establecido en el título III, Hechos Ilícitos Tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y lo establecido en el artículo 318 del Código Penal en lo referente al delito de perjurio.

Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la recalificación hecha por la oficina correspondiente, conforme a las disposiciones del Código Municipal. Agotada la vía administrativa, el contribuyente estará obligado a pagar la suma establecida mientras no exista pronunciamiento de la autoridad judicial competente.

#### **ARTÍCULO 28.**

La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Turrialba, en su condición de administración tributaria, la información con respecto a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos estén domiciliados o sean patentados del cantón de Turrialba; para ello, la Municipalidad deberá brindar un listado con el número de licencia, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

La información que la Municipalidad de Turrialba obtenga de los patentados, responsables y terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; sus funcionarios y empleados no pueden divulgar de forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, o ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, no deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos, que contengan extractos o referencia de ellas, sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la Administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal o cualquier otra persona debidamente autorizada por el contribuyente, pueden examinar los datos y demás documentos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

#### **ARTÍCULO 29.**

La Municipalidad de Turrialba estará facultada para hacer la recalificación de oficio del impuesto en cualquier momento, cuando el sujeto pasivo se encuentre en los siguientes casos:

- a)** Que no haya cumplido lo establecido en el artículo 22 de esta ley.
- b)** Que aunque haya presentado la declaración jurada del impuesto, el documento correspondiente a la declaración del impuesto sobre la renta, se encuentre alterado o presente algún tipo de condición que no le permita a la Administración Municipal tenerla por válida.
- c)** Que hayan sido recalificados por la Dirección General de Tributación.
- d)** Que se trate de una actividad establecida por primera vez en el cantón de Turrialba.

La calificación de oficio o la recalificación de oficio deberán ser notificada por el Departamento Patentes Municipales al sujeto pasivo, con indicación de los cargos, las observaciones y las infracciones, si las ha cometido. Este proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163, 165, 170 y 171 del Código Municipal.

## CAPÍTULO IV

### IMPUESTO POR USO DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS

#### ARTÍCULO 30.

Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en doce meses. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario base de un oficinista uno del Poder Judicial. Mencionado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 (adicionado en el artículo 2 de la Ley N.º 7881, de 9 de junio de 1999) al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

**a) Anuncios volados:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo base de un oficinista uno del Poder Judicial.

**b) Anuncios salientes:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo base de un oficinista uno del Poder Judicial.

**c) Rótulos bajo o sobre marquesinas:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocado bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, cinco por ciento (5%) del salario mínimo base de un oficinista uno del Poder Judicial.

**d) Rótulos luminosos:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares y rótulos con iluminación interna) ocho por ciento (8%) del salario mínimo base de un oficinista uno del Poder Judicial.

**e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas:** todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, quince por ciento (15%) del salario mínimo base de un oficinista uno del Poder Judicial.

**f) Anuncios en paredes o vallas:** cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, quince por ciento (15%) del salario mínimo base de un oficinista uno del Poder Judicial.

**g) Pantallas luminosas:** cualquier tipo de pantalla luminosa utilizada para publicidad instalada sobre paredes de edificios o estructuras de cualquier material y tamaño quince por ciento (15%) del salario mínimo base de un oficinista uno del Poder Judicial.

**h) Publicidad Móvil:** cualquier tipo de publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza quince por ciento (15%) del salario mínimo base de un oficinista uno del Poder Judicial.

## **CAPÍTULO V**

### **CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 31.**

La Municipalidad del cantón de Turrialba queda autorizada para suscribir convenios de intercambio de información tributaria con los bancos del Sistema Bancario Nacional, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Dirección General de Tributación, o con cualquier otra administración tributaria y otras municipalidades, o concejos de distrito del país.

#### **ARTÍCULO 32.**

La Municipalidad de Turrialba deberá adoptar las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley, en un plazo de seis meses contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

## **CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES**

### **Artículo 33.**

Toda resolución dictada por la Municipalidad deberá notificársele al contribuyente con las observaciones o los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establece el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y supletoriamente la Ley de Notificaciones.

### **ARTÍCULO 34.**

Derógase la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Turrialba, No. 7803, del 7 de mayo de 1998.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **TRANSITORIO I.**

A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades lucrativas en el cantón de Turrialba que no estuvieren contempladas en la ley anterior y no paguen su respectivo impuesto se les concede un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para que presenten el trámite para la autorización de la licencia respectiva de conformidad a las nuevas disposiciones de la presente ley.

### **TRANSITORIO II.**

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, queda dispuesto que en el momento con que se cuente con la plataforma tecnológica por parte de esta Municipalidad, se podrá presentar el procedimiento correspondiente a las Declaraciones Juradas por medio del sitio web de la Municipalidad.